Bogotá. Marzo 19 de 2026

Señores

Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
Doctora. Edna Rocio Castellanos Martiez
Subdirectora de planeación y ordenamiento ambiental

REF. CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 00934 DE 2025 ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.

ASUNTO: Solicitud de modificación en prorroga y adición del contrato de interventoría **N° 01024-2025**, soportado por la prorroga del contrato de Consultoría **N° 00934-2025**

Respetada Doctora:

De acuerdo al contrato de interventoría No **01024-2025**, cuyo objeto es el de realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER", para el contrato de consultoría No **00934-2025**, suscritos con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS).

Considerando que por medio del comunicado OF-RHQG-76-26 del 19 de marzo de 2026, esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud presentada por el Consultor relacionada con la prórroga por **Un (1) mes**, para la culminación del objeto del contrato de Consultoría N° **00934-2025**, esta Interventoría se permite solicitar a la Entidad que sea modificado el contrato de interventoría, con la finalidad de prorrogar el plazo total del mismo, y establecer las condiciones de pago del valor de la prórroga, que permitan darle continuidad a las obligaciones de vigilancia, seguimiento y control a la ejecución del Contrato de interventoría N° **00934-2025**, durante el tiempo que este sea prorrogado.

Por lo cual se expone a lo largo del presente documento la solicitud formal de la intención de modificatorio y acuerdo entre las partes del Contrato de Interventoría.

Para mantener un orden lógico se desarrolla bajo el siguiente temario:

1. **Estado del Contrato**
2. **Propuesta de modificación del contrato de Interventoría**
 - Justificación Técnica
 - Justificación Jurídica
 - Justificación Financiera

DESARROLLO

1. Estado del contrato

El valor del contrato de la interventoría se estipula en **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($ 91.560.909,00),** incluido IVA, para un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, y su forma de pago, según la **Cláusula 3**: establece que, se pagara a la interventoría: Mediante actas parciales equivalentes al porcentaje del valor ejecutados en el mismo periodo de tiempo del contrato principal, hasta un máximo del 90% del valor total del contrato y el saldo del 10% se pagará con la suscripción del acta de Recibo Final.

Se da inicio al contrato de acuerdo a el Acta firmada por las partes (Consultor, interventoría) el 2 de septiembre de 2025, en donde se estipula que la fecha de terminación del contrato es el día 1 de marzo de 2026.

El 23 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Suspensión N° 1, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025. por termino de un (01) mes, contados desde el 24 de febrero y hasta el 23 de marzo de 2026.

2. Propuesta de modificación del contrato de Interventoría

A continuación, se describe la propuesta de modificación del Contrato de Interventoría, con el debido sustento técnico, jurídico y financiero, para prorrogar el Plazo Total del mismo, y para establecer las condiciones de pago del valor de dicha prórroga.

Justificación Técnica

Como se indicó anteriormente, la Interventoría por medio de la comunicación OF-RHQG-76-26 del 19 de marzo de la presente vigencia, emitió concepto favorable a la prórroga solicitada por el consultor, por lo cual se considera procedente generar una nueva línea base para la reprogramación de las actividades durante este periodo (PDT-Plan detallado de trabajo) y así darles continuidad a las obligaciones de vigilancia, seguimiento y control a la ejecución del Contrato de consultoría.

Al respecto y una vez la Interventoría revisó, analizó y verificó las justificaciones para la solicitud del tiempo requerido para la terminación del proyecto, encontró justificado el plazo de **Un (1) mes** para prorrogar el contrato de consultoría.

Justificación Jurídica:

La presente solicitud de prórroga se encuentra fundamentada en las disposiciones del Contrato de Interventoría, particularmente en:

- ***Cláusula Sexta,*** *Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.*

- ***Cláusula Novena,*** *Literal e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general.*

Lo anterior en armonía con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, en el que se viabiliza la continuidad de la Interventoría, ante la prórroga del Contrato, así:

> *"**ARTÍCULO 85**. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Por lo tanto, se encuentra jurídicamente justificado y necesario prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría por el mismo tiempo que deba prorrogarse el Contrato de Consultoría.

De acuerdo con esta solicitud, los plazos y fechas del Contrato de Interventoría quedarían como se indica en la siguiente tabla:

CONDICIÓN INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	PRORROGA DEL CONSULTOR	NUEVO PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
6 MESES	1 MES	7 MESES

Tabla 1 – **Plazo de Ejecución** - Fuente: Elaboración Propia

Así las cosas, se propone a la Corporación modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN, a Siete (7) meses efectivos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y con fecha de finalización del 1 de mayo 2026.

Fecha de Inicio:	Septiembre 2 de 2025
Fecha de Terminación Inicial:	Marzo 1 de 2026
Fecha de Inicio de Suspensión N° 1	Febrero 24 de 2026
Fecha de Terminación de Suspensión N° 1	Marzo 23 de 2026
Fecha de Terminación Actual:	**Abril 1 de 2026**
Fecha de Inicio Prorroga N° 1:	Abril 2 de 2026
Fecha de Terminación Prorroga N° 1:	**Mayo 1 de 2026**

Tabla 2 - Fecha de Terminación - Fuente: Elaboración Propia

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.**

 A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada se encuentra probada y fundamentada y busca la continuidad del proyecto sin afectar en el futuro la vigilancia y control sobre el contrato de consultoría.

- **La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato[1]. o lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto[2].**

 En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo.

- **Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

 A juicio de la Interventoría, la propuesta bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover el control y vigilancia del Proyecto, en el tiempo de prorroga solicitada por el consultor.

[1] Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: "La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (…)". David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

[2] "Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y **(b) no corresponder a objetos nuevos;** lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados" Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

1. **Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:**

A. LÍMITE FACTICO

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico[3].

A juicio de la Interventoría, se verificó que las justificaciones presentadas fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (técnica, jurídica y financiera, etc).

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

[3] Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras,(artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.* ***Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.***

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple ***voluntad de las partes*** *no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*** *(Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato[4].
A juicio de la Interventoría, la solicitud presentada bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrato busca promover la vigilancia y control del Proyecto.

Adicionalmente, con base en la justificación técnica descrita en el capítulo anterior, durante los meses de prórroga:

i) se mantienen indemnes los riesgos a cargo del Interventor
ii) se deben cumplir el objeto del Contrato de Interventoría y todas aquellas obligaciones emanadas del mismo
iii) el Interventor continuará realizando todas las labores necesarias para cumplimiento del objeto contractual.

Justificación Financiera:

Esta Interventoría considera que no resulta aplicable la fórmula de pago contenida en la **Clausula Tercera** del Contrato, toda vez que existe una necesidad de mantener el equilibrio económico del Contrato de Interventoría, de conformidad con el artículo 27 de la ley 80 de 1993, que señala:

> *"(...) En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> ***Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales (...)"***

Aunando a lo anterior, nos permitimos allegar, el pronunciamiento del Consejo de Estado:

[4] Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo* ***y asegurar la "inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)*

"Sentencia 69492 del 17 de octubre de 2023" donde nos habla de la ineficacia de pleno derecho de la cláusula que limita el pago del Contrato de Interventoría al cumplimiento de las obligaciones del Contratista intervenido, siendo esta una estipulación de imposible cumplimiento:

(…) "si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial".

En virtud de lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la Corporación, la remuneración al Interventor durante los meses de prórroga los cuales no son imputables a este, sea el correspondiente al valor mensual calculado así:

CONDICIONES INICIALES									ADICIÓN (1 MES)		VALOR ACTUAL	
N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	H	I
ITEM	CARGO	CANT.	SUELDO MES BÁSICO	DEDICACIÓN	% FM	VALORES MES A*B*C*D	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*F	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H
1,1	Director Profesional en Geomorfología	1	$ 6.521.485	70,00%	1,3270	$ 6.057.807	6	$ 36.346.844	1	$ 6.057.807	7	$ 42.404.652
1,2	Experto en Hidrología e Hidráulica	1	$ 4.272.096	33,83%	1,3270	$ 1.917.604	6	$ 11.505.627	1	$ 1.917.605	7	$ 13.423.232
1,3	Experto en Componente Biótico	1	$ 4.272.096	30,00%	1,3270	$ 1.700.721	2	$ 3.401.442	0,3	$ 566.907	2,3	$ 3.968.349

CONDICIONES INICIALES									ADICIÓN (1 MES)		VALOR ACTUAL	
N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	H	I
ITEM	CARGO	CANT.	SUELDO MES BÁSICO	DEDICACIÓN	% FM	VALORES MES A*B*C*D	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*F	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H
1,4	Profesional Jurídico	1	$ 3.401.086	30,00%	1,3270	$ 1.353.972	1	$ 1.353.972	0,2	$ 225.663	1,2	$ 1.579.635
						SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL		**$ 52.607.887**		**$ 8.767.982**		**$ 61.375.868**
OTROS COSTOS DIRECTOS												
ITEM	CONCEPTO	MESES	Dedicación / mes (%)	% FM	Valor / vehículo (mes)	Valor unitario	VALOR TOTAL		MESES	VALOR TOTAL	MESES	VALOR TOTAL
2,1	Transporte	5	20,00%	1,0417	$ 16.158.330	$ 3.231.896	$ 16.833.813		0,8	$ 2.805.634	5,8	$ 19.639.447
2,2	Gastos de Alojamiento, alimentación e Hidratación	Persona/dia	48	1,0417		$ 150.000	$ 7.500.240		8,0	$ 1.250.040	56	$ 8.750.280
						SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 24.334.053**			**$ 4.055.674**		**$ 28.389.727**
						COSTO TOTAL (1+2)	**$ 76.941.940**			**$ 12.823.656**		**$ 89.765.596**

CONDICIONES INICIALES									ADICIÓN (1 MES)		VALOR ACTUAL	
N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	H	I
ITEM	CARGO	CANT.	SUELDO MES BÁSICO	DEDICACIÓN	% FM	VALORES MES A*B*C*D	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*F	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H	N° DE MESES	VALOR TOTAL E*H
							IVA 19%	$ 14.618.969		$ 2.436.495		$ 17.055.464
							COSTO TOTAL PROYECTO INTERVENTORÍA CON IVA	$ 91.560.909		$ 15.260.151		$ 106.821.060

Tabla 3 Valor Actual - Fuente: Elaboración Propia

Así las cosas, el valor actual del contrato de interventoría seria de:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA (Iva Incluido)	VALOR A ADICIONAR POR MESES DE PRORROGA CONTRATO CONSULTORÍA (Iva Incluido)	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA (Iva Incluido)
$ 91.560.909	$ 15.260.151	$ 106.821.060

Tabla 4 Valor a Adicionar - Fuente: Elaboración Propia

Ahora, referente al cálculo efectuado en la Tabla 4 – Valor a adicionar al contrato de interventoría, el cual es de **$15.260.151**, equivalente al **16.67%,** aportamos el Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, **podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado**.

En este sentido manifestó:

> *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el **artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)*

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Igualmente, es de resaltar que, en los pliegos definitivos, Numeral **3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, Funciones Generales de carácter operativo, en su **numeral F,** se enuncia, lo siguiente:

> *f) Verificar que se cumplan los trámites requeridos para suscribir un contrato modificatorio y se realice su perfeccionamiento y ejecución. Para ello debe tenerse en cuenta que los Contratos adicionales o modificatorios deberán:*
>
> *Estar justificados técnicamente y contar con disponibilidad presupuestal cuando aplique.*
> *Ser suscritos por el Ordenador del gasto y su valor en ningún caso podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato original,* ***salvo el contrato de interventoría.***
> *Para su legalización requieren el registro presupuestal (si aplica), la modificación de garantías y el pago de impuestos a los que haya lugar.*
> ***Negrilla y subrayado fuera de texto***

Con todo lo expuesto, solicitamos muy amablemente a la corporación tener en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, esperando una respuesta favorable a la propuesta planteada, en el sentido generar el modificatorio al contrato de Interventoría **01024-2025** en cuanto a prorroga y adición.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,



Diana Carolina Ramos M
Representante Legal
Anexo. Sin anexos.